



**ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL PROCESO INAIPI-CCC-SI-2024-0020 PARA LA "ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES".**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 10:30 a.m., a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAIPI), en el Salón 911, situado en la primera recepción primer piso del edificio 1, de la Sede Central ubicado en la avenida Bolívar No. 61, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, integrado por: **LICDO. JOSÉ MANUEL VIDAL TEJEDA**, Encargado del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y en representación de la Licda. Josefa Aquilina Castillo Rodriguez, Directora Ejecutiva, presidente del Comité; **LICDO. CESARIO RIGOBERTO SANTANA CRUZ**, Director Administrativo-Financiero, miembro; **LICDA. AIDELI ALMONTE FRÍAS**, Directora de Planificación y Desarrollo, miembro; **LICDO. JUAN CARLOS MADE ZABALA**, Encargado Oficina Acceso a la Información (OAI), miembro; **LICDO. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ BURET**, Director Jurídico, Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones, miembro.

A la hora y fecha convenidas, el Comité de Compras y Contrataciones, dio inicio formal a la reunión para conocer y aprobar lo siguiente sobre el orden del día:

**AGENDA**

**PRIMERO:** Conocer de los Términos de Referencia a ser utilizados en la contratación para la "**ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES**".

**SEGUNDO:** Aprobación del Pliego de Condiciones Específicas por Licitación Pública Nacional, **Ref. INAIPI-CCC-SI-2024-0020** para la "**ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES**".

Luego de la lectura y aprobación de la agenda, el Comité de Compras y Contrataciones expresó que:

**CONSIDERANDO (1):** El alcance y contenido de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación, contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante Ley No. 340-06) y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que tienen como objetivo regir las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras, consultorías, alquileres, que realicen los entes y órganos de la Administración Pública (en lo adelante Reglamento No. 416-23), así como las circulares, manuales y guías dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme lo establece el artículo 8.1 el Reglamento No. 416-23 de aplicación para la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, el Comité de Compras y Contrataciones que indefectiblemente deberá estar constituidos dentro de los entes y órganos de la administración pública, velará porque los procedimientos de selección a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, manuales, guías u orientaciones normativas dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 8 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, expresa que: establece que: *“A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un Comité de Compras y Contrataciones que será el órgano deliberativo y decisorio...”*.

**CONSIDERANDO (4):** Qué, conforme el artículo 9 del Reglamento de Aplicación 416-23 *“El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2. El titular del área administrativa y financiera; 3. El titular del área jurídica; 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional; 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”*.

**CONSIDERANDO (5):** Que, es obligación del **COMITÉ DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, garantizar que las Compras y Contrataciones que realice la institución bajo su cargo, estén ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás Principios Rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante acto administrativo de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se **APRUEBA** el procedimiento de selección para la Adquisición de Quemadores-proceso dirigido a mipymes, por Subasta Inversa, así como la **DESIGNACIÓN** de los peritos para la elaboración de Especificaciones Técnicas / Fichas Técnicas; Documentación legal; Documentación financiera y evaluadores del referido proceso.

**CONSIDERANDO (7):** Que fue presentado al Comité de Compras y Contrataciones del INAIFI, el proyecto de Pliego de Condiciones para la Adquisición de Quemadores-proceso dirigido a mipymes, el cual observamos que cumple con las disposiciones contenidas en Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación y demás normativas vigentes.

**CONSIDERANDO (8):** Que dentro de las actuaciones que deben formalizarse mediante acto administrativo, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, está la aprobación de los Pliegos de Condiciones.

**CONSIDERANDO (9):** Que la ley 107-13 en su artículo 8 establece que: *el Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por un Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*

**CONSIDERANDO (10):** Que la misma ley establece en el párrafo II del artículo 9, que *“La motivación se considera un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos,*

tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el artículo 3 de la ley”.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 11, de la Ley No. 107-13 establece: “Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”.

**CONSIDERANDO (12):** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. PNP-06-2020 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece las pautas generales para la elaboración de Pliego de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley 342-22 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución Número PNP-06-2020 de fecha 14 de septiembre del 2020, que establece las pautas generales para la elaboración de los Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de Contratación Pública.

**VISTA:** La solicitud de compra, aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva y por el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme al Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC) del INAPI.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especificas para la compra de bienes sobre el proceso de Subasta Inversa ref. INAPI-CCC-SI-2024-0020 para la “**ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES**”

**VISTO:** El Dictamen Jurídico, emitido por la Dirección Jurídica, manifestando conformidad con el contenido del Pliego de Condiciones que rige el proceso de referencia.

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

En consecuencia, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Atención Integral de la Primera Infancia (INAPI), en cumplimiento del artículo 15, numeral 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023);


## RESUELVE


**PRIMERO: APRUEBA** el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Subasta Inversa para la **"ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES"**.

**SEGUNDO: ORDENA** a la Unidad de Compras y Contrataciones llamar a la Convocatoria del proceso de Licitación Pública Nacional No. INAIPI-CCC-SI-2024-0020, para la **"ADQUISICION DE QUEMADORES-PROCESO DIRIGIDO A MIPYMES"**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis.

En caso de entender desfavorable la decisión o resultado contenido en el presente acto administrativo, podrá ser recurrido o atacado, de la siguiente forma y manera: A) En sede administrativa, mediante recurso de impugnación que deberá ser interpuesto ante la propia entidad contratante, dígase, el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme lo establece el artículo 215 del reglamento Núm. 416-23 de aplicación para la Ley Núm. 340-06; B) En sede judicial, mediante recurso contencioso administrativo, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación o publicación del acto administrativo que se presume desfavorable, conforme artículos 1 de la Ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 9 de agosto de 1947, 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007.


En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. José Manuel Vidal Tejada**  
Encargado Relaciones Interinstitucionales  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Juan Manuel Hernández Buret**  
Director Jurídico  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Cesarid Rigoberto Santana**  
Director Administrativo Financiero  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Aideli Almonte Frias**  
Directora Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Juan Carlos Made Zabala**  
Enc. Oficina Acceso a la Información  
Miembro

